

CG487/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, Y EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2009.

A n t e c e d e n t e s

1. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo General designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para certificar las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
2. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble usado en las elecciones federales de 1997.
3. El Consejo General del Instituto aprobó en su sesión del 4 de noviembre de 1999, que las boletas electorales se imprimieran en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza y el 30 de noviembre del mismo año, los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
4. El Consejo General aprobó en su sesión del 29 de febrero del año 2000, el acuerdo por el que se estableció el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble, y por el que se dispusieron diversas medidas para verificar que las boletas y actas electorales, utilizadas durante la jornada electoral, eran idénticas a las que aprobó el Consejo General.
5. En observancia de lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación

de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2000.

6. El Consejo General aprobó en su sesión del 27 de noviembre de 2002, los modelos y la impresión de la boleta, de las actas y de los formatos del resto de la documentación electoral que se utilizó durante el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, en donde estableció que las boletas electorales debían contener medidas de seguridad e infalsificabilidad que se darían a conocer hasta que se efectuaran los mecanismos de verificación, aprobados también por el Consejo.

7. El Consejo General aprobó en su sesión del 18 de diciembre del año 2002, el acuerdo por el que se expidieron los lineamientos para verificar la autenticidad de las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizaron en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.

8. En observancia de lo señalado en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2003.

9. El Consejo General aprobó en su sesión del 24 de agosto de 2005, los modelos y la impresión de la boleta, de las actas y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, señalando que las boletas electorales deberían contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que se darían a conocer hasta que se efectuaran los mecanismos de verificación, también aprobados por el Consejo.

10. En observancia de lo señalado en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2006.

11. El Consejo General aprobó en su sesión del 30 de septiembre de 2005, el Acuerdo del procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

C o n s i d e r a n d o

- 1.** Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2.** Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- 3.** Que el artículo 109 del código de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 5.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 5 de julio de 2009 se desarrollará la jornada electoral para elegir diputados federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que el Consejo General aprobó en su sesión del 3 de octubre de 2008, los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2008-2009, para la elección de Diputados Federales al Congreso de la Unión y que dispuso que las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

7. Que conforme lo dispone el acuerdo citado en el considerando anterior, durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que correspondan a sus atribuciones.

8. Que de conformidad con el artículo 255, párrafo 3, del código de la materia, el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

9. Que el Consejo General aprobó en su sesión del 29 de octubre de 2008, el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009, cuya formulación química será producida por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 281, párrafos 1, 2, 3 y 4 del código de la materia, los paquetes electorales que se formen después del escrutinio y cómputo, además de contener un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, contienen también sobres por separado que guardan las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal de electores.

11. Que el Consejo General, como en pasados procesos electorales, podrá crear el Comité Técnico del Padrón Electoral, como un órgano de asesoría técnico-científica del Consejo General y que tendría entre sus objetivos asesorar al órgano superior de la dirección del Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal

de Electores, en la realización de diversos estudios relativos al padrón electoral y a las listas nominales de electores.

12. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

13. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

14. Que el Consejo General en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008 aprobó mediante el Acuerdo CG400/2008 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (PIPEF), en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

15. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, destaca el relativo a organizar el Proceso Electoral Federal 2008-2009 de manera eficaz, eficiente y oportuna. En cumplimiento de las metas centrales de los programas institucionales, desarrollando cada una de las etapas del proceso; y reforzando y transparentando el manejo y distribución de los recursos humanos, financieros y materiales que se utilizan para su organización.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 210, párrafo 4; 255 párrafo 3; y 281, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba que la Universidad Autónoma Metropolitana sea la institución encargada de certificar las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 5 de julio de 2009, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Segundo. Durante la fabricación del líquido indeleble, la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

Tercero. Antes del inicio de la producción, la Universidad Autónoma Metropolitana deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

Cuarto. Para constatar que el líquido indeleble sea idéntico al que aprobó el Consejo General para su utilización, después de la jornada electoral del 5 de julio de 2009, la Universidad Autónoma Metropolitana analizará las muestras que se hayan tomado de las casillas determinadas conforme se detalla en el punto Décimo Primero de este acuerdo.

Quinto. Se aprueba la realización de verificaciones a las boletas, a las actas electorales y al líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la jornada electoral.

Sexto. Para la realización de estas verificaciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seleccionará tres muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será seleccionada en la primera quincena de junio de 2009, a efecto de verificar las boletas y actas electorales; la segunda muestra se llevará a cabo el 5 de julio, el día de la jornada para verificar boletas, actas y líquido indeleble; y la tercera muestra el 8 de julio, una vez concluido el cómputo distrital, para verificar las boletas y las actas electorales, y extraer el líquido indeleble, para analizar sus características y calidad. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o preferentemente el

Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará al Consejo General y a los consejos distritales en el diseño de estos procedimientos.

Séptimo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, el envío a través de la Red IFE, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

Octavo. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la red IFE, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

Noveno. En una sesión ordinaria del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
2. El Consejero Presidente hará del conocimiento a los miembros del Consejo Distrital, conforme previene el punto octavo de este acuerdo, de las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
3. Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero

Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

6. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.

Décimo. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o preferentemente el Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. Al recibir el Consejo Distrital la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar en ella la segunda verificación.

4. Los consejeros presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme lo previene el punto octavo de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

5. Los consejos distritales designarán, en la sesión permanente del 5 de julio, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes suplentes de los partidos políticos.

6. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y al representante del partido político o coalición presente, sin interferir en el desarrollo de la votación.

7. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

8. El miembro del servicio profesional elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

9. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Décimo primero. En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, realizada inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, se procederá a obtener las muestras para la verificación posterior del líquido indeleble, las boletas y las actas electorales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o preferentemente el Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. En presencia de los miembros del Consejo Distrital se separarán los paquetes seleccionados de la muestra correspondiente al distrito.

4. De los paquetes de la muestra se recogerá el sobrante de líquido indeleble, identificándolo con una etiqueta que contenga los datos de la casilla, sección y distrito al que pertenezca.

5. El Consejero Presidente del Consejo Distrital reunirá los sobrantes de líquido indeleble para remitirlos de inmediato a su Junta Local Ejecutiva, quien a su vez concentrará los sobrantes de todos sus distritos y los remitirá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

6. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirá el sobre lacrado que contiene, conforme previene el punto octavo de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en esta muestra, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

7. Los consejeros electorales seleccionarán un solo sobre de cada una de las cuatro casillas, ya sea de votos válidos, votos nulos o boletas sobrantes. El sobre seleccionado se abrirá y se extraerá de él, de manera aleatoria, una sola boleta electoral, que se cotejará que cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. También se extraerá un tanto del acta de la jornada electoral y uno del acta de escrutinio y cómputo de cada una de las cuatro casillas, para realizar la verificación correspondiente.

8. Después de la revisión de cada boleta y cada acta se regresarán a sus sobres y a sus paquetes correspondientes.

9. Al concluir el procedimiento de verificación de las boletas y actas electorales, los paquetes seleccionados serán cerrados y sellados por el Presidente del Consejo Distrital y un Consejero Electoral. Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán firmar el paquete.

10. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

11. De los sobrantes del líquido indeleble recolectados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral seleccionará aleatoriamente 100 aplicadores, los cuales serán enviados a la institución designada, para su análisis y certificación.

12. La institución designada deberá entregar los resultados de su análisis a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

13. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las tres muestras, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la última verificación.

Décimo segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo tercero. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**